Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 95 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación al concepto de abstención del voto en los cabildos.**

Planteada por la **Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 21 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 781**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 86 - 27 de Octubre de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

**Gabriela Garza Galván, junto con los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter al mismo, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 95 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Algunas semanas atrás, presenté ante este pleno una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nuestra obligación como legislatura es modernizar y adecuar el acervo legal de nuestra entidad, mejorar y contribuir con reformas a la vida institucional y del ciudadano. Durante toda la vida han existido prácticas y costumbres no plasmadas en la ley, pero que de manera regular se dan y se ejecutan, y que al no estar en la legislación generan una laguna jurídica y confusión, caso concreto, y siendo idéntico, en los cuerpos colegiados municipales, los cabildos, es por eso que hoy queremos presentar ante ustedes la presente iniciativa.

Durante años y desde siempre las prácticas parlamentarias, o bien las costumbres en los cabildos no han sido reguladas del todo, basta enfocarnos en los llamados votos en abstención, práctica común que genera confusión en los trabajos de las comisiones e incluso en el pleno de los cabildos.

**Antecedentes**

Abstención de Voto en México

Concepto y análisis ofrecido por el Diccionario universal de términos parlamentarios, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados: Del latín abstentio, abstinere, privarse de tener; votum, votare, promesa. Su equivalente en otros idiomas es: portugués abstencao/voto, promessa; inglés abstentio/ vote, ballot; francés, abstentio/vote; voeu; alemán enthaltung/belübde, wahlstimme; italiano, astensione/voto. La abstención de votar, se entiende como la omisión voluntaria, que ejercen los parlamentarios al no participar en la resolución de algún asunto, en que se requiere la manifestación de su opinión (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

El concepto de abstención de voto en la práctica legislativa mexicana es la decisión voluntaria de un legislador o legisladora de no manifestarse ni a favor ni en contra de un determinado asunto. Como sinónimo de abstención de voto se utiliza el término “no votar”. La importancia del voto en el ámbito parlamentario reside en que constituye el acto en el cual se concretan las facultades del legislador, como representante o como expresión de la voz del pueblo. El ejercicio del derecho de no votar, es objeto de controversia, en virtud de la alta responsabilidad, que no se reduce a reiterar las demandas de los representados, sino que implica la ponderación cuidadosa de la forma que se le da a éstas y su congruencia con otras.

Desarrollo de Abstención de Voto en este Contexto

En México, cuando una resolución es sometida a votación en el Congreso, o ante algún cabildo o cuerpo colegiado de decisión, ningún legislador, o regidor puede negarse a votar sólo se contempla como alternativa el voto en sentido negativo o positivo. Una exigencia en las votaciones para la aprobación de una ley o un decreto es que estas sean de acuerdo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Congreso Libre y Soberano de Coahuila, tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cedula, en el caso de las nominales implica que los legisladores deben manifestarse personalmente para que la ley se considere sancionada; sin embargo, nuestra legislación en materia municipal es omisa en este aspecto. En la práctica parlamentaria, sin embargo, aunque la ley no contempla la abstención, ésta sí tiene lugar aunque no es frecuente en las sesiones del Congreso y ocurre con mayor incidencia en las sesiones de Comisión, así mismo en las sesiones de Cabildo, y en las propias sesiones de las comisiones municipales, en los ayuntamientos de nuestro Estado, así, cuando algún integrante o integrantes de cierta Comisión consideren que un asunto debe ser examinado por ésta, en la práctica emiten su voto, a favor, en contra o en abstención, y firman el dictamen en ese mismo sentido. El número regidores que hayan decidido abstenerse se computa al final. Cuando algún miembro de una Comisión sostiene una opinión diferente al dictamen que ésta emite, puede presentar un voto particular, que será expuesto en la propia sesión de Cabildo, y razonando su voto, puede externar los motivos de su voto particular.

La abstención es una práctica común en los cabildos y en los congresos y, de acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso a nivel Federal, es una forma en la que el legislador expresa su voluntad sobre una propuesta legislativa o dictamen, diferente al voto en sentido afirmativo o negativo. Los votos en abstención se registran en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los votos en favor y en contra.

Cuando hay que alcanzar un acuerdo por mayoría simple en una junta y se presentan abstenciones y se deben alcanzar más de la mitad de los votos de los presentes, las abstenciones no se tienen en cuenta para la suma total y por ende para la definición del asunto o dictamen tratado, solo se tomara en cuenta los votos emitidos a favor o en contra, y la resolución será válida con estos votos emitidos.

Por lo anterior, se somete a este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 95 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 95 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 95……

 I……

 II….

 III…..

***LAS VOTACIONES PODRÁN SER A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN. LAS ABSTENCIONES NO SE TOMAN EN CUENTA PARA LA SUMA TOTAL Y DEFINICIÓN DEL ASUNTO TRATADO; SOLO SE TOMARÁN EN CUENTA LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR O EN CONTRA Y LA RESOLUCIÓN SERA VÁLIDA CON ESTOS VOTOS EMITIDOS.***

…..

T R A N S I T O R I O

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de junio de 2019**

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**